



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SEPARACION DE BIENES DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	GLORIA PATRICIA PICON RINCON Y JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ
APODERADA:	HEIDY MAESTRE CASTRO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00123-00
ASUNTO:	RECHAZA DE PLANO

Procede el despacho, a resolver lo referente, a la demanda de SEPARACION DE BIENES DE MUTUO ACUERDO, de la manera siguiente:

El artículo 17 del Código General del Proceso, en su numeral 6 señala:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”

El artículo 21 del Código General del Proceso, en su numeral 2 y 15 expone:

“2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”

En el caso bajo estudio, tenemos que los cónyuges solicitantes GLORIA PATRICIA PICON RINCON y JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ, residen en el municipio de Astrea-Cesar, razón esta, por la que se puede concluir que los numerales antes enunciados, se deben aplicar a la demanda presentada, por ser una demanda referente a la separación de bienes por mutuo acuerdo.

Así las cosas, teniendo en cuenta, que el lugar de residencia de los cónyuges que originan el presente proceso es en Astrea, donde se encuentra el Juzgado Promiscuo Municipal de Astrea, se debe remitir al despacho la presente demanda, al juzgado antes mencionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de **SEPARACION DE BIENES POR MUTUO ACUERDO**, presentada por **GLORIA PATRICIA PICON RINCON Y JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ**, mediante apoderada judicial, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado promiscuo Municipal de Astrea, por ser de su competencia. Anótese su salida en la plataforma digital TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: Reconocer a la Dra. HEIDY MAESTRE CASTRO, como apoderada judicial de **GLORIA PATRICIA PICON RINCON y JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66788b7934d402ea3332d43b14d238737294fa9c23bf750278f4b64ac4c0d6a**

Documento generado en 29/05/2023 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>